

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-6562 *Decreto 59/2026, de 13 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas de minimis en el marco del Plan Regional de Desarrollo de la Carne.*

El sector ganadero, y en particular el del ganado bovino, constituye un elemento esencial del tejido productivo, social y territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, desempeñando un papel fundamental en el sostenimiento del medio rural, la fijación de población y la conservación del entorno natural.

En el año 2018 la Comunidad Autónoma de Cantabria inició un plan de apoyo al cebo de terneros machos de las razas bovinas autóctonas de Cantabria, que perseguía mantener en nuestra comunidad autónoma el valor añadido de una producción local de gran calidad vinculada a las modernas tendencias del consumo de productos de proximidad, impulsando una práctica que precisa ciclos más largos de cebo y cuya calidad no llegaba a ser adecuadamente retribuida por el mercado.

Con la implantación de esta ayuda se alcanzaron los objetivos esperados, beneficiándose de la misma un elevado porcentaje de explotaciones ganaderas que vieron incrementada su rentabilidad, favoreciendo la continuidad de las explotaciones familiares, eje fundamental en la fijación de población y el refuerzo del tejido rural.

Por otro lado, a comienzos de la década de 2000, se inició el proceso de reconocimiento de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) «Carne de Cantabria», como resultado de la voluntad conjunta de las administraciones públicas y del sector ganadero regional de poner en valor la producción de carne de vacuno vinculada al territorio cántabro, caracterizada por su calidad diferenciada y por su estrecha relación con los sistemas tradicionales de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Con la publicación de la Orden de 10 de septiembre de 2001, se aprobó el reglamento regulador de la IGP y de su Consejo Regulador, posteriormente ratificada por la Administración General del Estado a través de la Orden APA/1182/2002, de 9 de mayo. En este marco se estableció un sistema de control, certificación y trazabilidad destinado a garantizar el origen y las características del producto, así como la participación de los operadores inscritos en los correspondientes registros.

Tras la tramitación del expediente conforme a la normativa europea en materia de indicaciones geográficas, la «Carne de Cantabria» obtuvo su inscripción en el registro comunitario de Indicaciones Geográficas Protegidas a comienzos de la década de 2000, con publicación oficial en 2004, lo que supuso el reconocimiento definitivo de su vínculo con el medio geográfico y de sus cualidades específicas. Desde entonces, la IGP ha quedado plenamente integrada en el sistema europeo de calidad diferenciada de los productos agroalimentarios.

La IGP ampara la carne de ganado vacuno criado, engordado y elaborado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procedente tanto de razas autóctonas como la tudanca o la monchina, como de otras razas adaptadas al medio, y obtenido mediante prácticas tradicionales de alimentación y manejo ligadas al aprovechamiento de pastos naturales y a las condiciones climáticas y geográficas propias de la región. Estas prácticas configuran un modelo productivo sostenible, basado en el arraigo territorial y en el equilibrio entre actividad ganadera y medio natural.

Desde su reconocimiento, la IGP «Carne de Cantabria» ha experimentado un proceso continuo de consolidación y desarrollo, mediante la incorporación progresiva de operadores, la mejora de los sistemas de control y trazabilidad y la adaptación de su pliego de condiciones a la evolución del sector ganadero y de las exigencias del mercado, incluyendo la actualización de sus especificaciones técnicas y la ampliación de razas aptas para su producción.

En la actualidad, esta figura de calidad diferenciada constituye un instrumento estratégico para el fortalecimiento del sector ganadero cántabro, contribuyendo a la valorización de las producciones locales, a la mejora de la renta de las explotaciones, a la fijación de población en el medio rural y a la preservación de un modelo productivo sostenible estrechamente ligado al territorio.

Dada la situación actual de la economía a nivel global, donde el sector primario de nuestra región se ve claramente amenazado por el incremento de los costes de producción, la inestabilidad de los mercados y la dependencia de las importaciones de carne para satisfacer la demanda del mercado interior, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación considera necesario ampliar el apoyo a la producción de carne, mediante una ayuda integral en la que participen, no solamente los terneros y potros machos de razas locales amenazadas, sino todo el espectro de razas que se mantienen en las explotaciones de Cantabria, en aquellos tramos de edad en la que presentan mayor valor.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto tienen la consideración de ayudas de minimis y se acogen al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y sus modificaciones posteriores.

El artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 22.3c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones, cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia.

En este sentido, los posibles beneficiarios están objetivamente determinados, en función del sacrificio de animales que cumplen requisitos específicos y verificables de edad, sexo y aptitud productiva, el hecho subvencionable es objetivo, verificable y limitado en el tiempo, sin posibilidad de establecer criterios de comparación entre solicitudes y sin posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Al tiempo, existen razones de interés económico, social, territorial y medioambiental que justifican la concesión directa de las ayudas contempladas en el presente Decreto.

Por un lado, la medida contribuye a garantizar la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas, especialmente en un contexto de incremento de los costes de producción (alimentación, energía, sanidad animal) y de volatilidad de los precios percibidos por los productores. El apoyo al cebo y sacrificio facilita la salida ordenada de animales al mercado, evitando la acumulación de ganado en las explotaciones y reduciendo tensiones financieras que podrían comprometer su continuidad.

Asimismo, la ayuda persigue estabilizar el mercado de la carne y garantizar la soberanía alimentaria, favoreciendo una adecuación entre la oferta y la demanda y previniendo desequilibrios que deriven en caídas de precios o pérdidas de rentabilidad generalizadas.

Igualmente, la concesión directa de estas ayudas contribuye de manera significativa al mantenimiento del empleo y de la actividad económica en el medio rural, ayudando a fijar población y a prevenir procesos de abandono de explotaciones en zonas especialmente vulnerables a la despoblación. El sector ganadero desempeña, además, un papel clave en la cohesión territorial y en la conservación del tejido socioeconómico rural.

Finalmente, la ayuda persigue fines medioambientales, al reducir la huella de carbono por kilo de carne producida al tratarse en su mayor parte de animales jóvenes con ciclos productivos más cortos, aprovechamiento sostenible de los pastos cántabros, contribuyendo al mantenimiento del paisaje y a la prevención de incendios, favoreciendo la economía circular mediante el aprovechamiento de los estiércoles generados para la fertilización de praderas y cultivos locales.

Por lo expuesto, se puede concluir que las ayudas directas en el marco del Plan Regional de Desarrollo de la Carne responden a un interés público amplio, al contribuir simultáneamente a la estabilidad económica del sector, al equilibrio social y territorial y a la soberanía alimentaria, justificando plenamente su implementación como instrumento estratégico de política pública, a través del presente Decreto con arreglo a criterios objetivos, transparentes y reglados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22.3c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En la elaboración de esta norma han emitido informe favorable la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

En consecuencia, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 13 de agosto de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa en el año 2026 de un régimen de ayudas vinculadas al cebo y sacrificio de determinados animales nacidos en explotaciones de ganado bovino y/o equino de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La finalidad de las ayudas es mejorar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, favorecer la estabilidad del mercado, impulsar la renovación del censo ganadero y garantizar la continuidad del sector en el medio rural cántabro.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las ayudas reguladas en este Decreto tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las ayudas reguladas en el presente Decreto están sujetas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y sus modificaciones.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades agrarias de transformación y las comunidades de bienes, titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria (REGA), con calificación zootécnica tipo "Explotaciones de Producción -Reproducción" que hayan trasladado a matadero durante el año 2025, animales nacidos en Cantabria, que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 4 del presente Decreto.

2. Los beneficiarios deberán cumplir la normativa vigente en materia de bienestar animal, sanidad animal, identificación y registro. No podrán haber sido sancionados mediante resolución firme por infracciones graves o muy graves en estas materias en el año anterior a la concesión.

3. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En este sentido, se habilita a la Dirección General de Ganadería a comprobar de oficio mediante consulta a los registros públicos correspondientes.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Financiación, criterios de concesión y cuantía.

1. Las ayudas contempladas en el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412B.474 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

2. Las ayudas se concederán por animal sacrificado que cumpla las condiciones de elegibilidad establecidas y año.

3. Serán animales elegibles los pertenecientes a alguna de las siguientes categorías:

a) Machos y hembras de razas cárnicas y sus cruces, excepto los machos de las razas Tudanca, Monchina y de la raza Pasiiega, nacidos en Cantabria y trasladados a matadero para su sacrificio bien directamente desde la explotación de pertenencia o a través de un tratante u operador comercial, certamen ganadero u otros centros de concentración, con una edad comprendida entre 8 y 16 meses.

b) Hembras de razas de aptitud láctea, nacidas en Cantabria y trasladadas a matadero para su sacrificio, bien directamente desde la explotación de pertenencia o a través de un tratante u operador comercial, certamen ganadero u otros centros de concentración, con al menos 4 años de edad y cuyas canales hayan obtenido una clasificación de al menos DO 3-, DO3, DO3+ o superior, conforme a lo establecido en el Real Decreto 815/2018, de 6 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos, y en el Real Decreto 145/2021, de 9 de marzo que modifica el anterior.

c) Equinos de razas cárnicas o sus cruces, excepto machos de la raza Hispano Bretón, nacidos en Cantabria y trasladados a matadero para su sacrificio, bien directamente desde la explotación de pertenencia o a través de un tratante u operador comercial, certamen ganadero u otros centros de concentración con una edad comprendida entre 12 y 20 meses, identificados conforme a la normativa vigente.

4. Solo podrán optar a esta ayuda los titulares de explotación que posean un mínimo de 5 animales elegibles en el año 2025. Los bovinos y equinos computarán conjuntamente y la cuantía máxima a percibir por beneficiario será de 9.000 euros.

5. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes: Prima de 100 euros por animal elegible

6. los animales sacrificados bajo el sello de calidad Indicación Geográfica Protegida "Carne de Cantabria", serán objeto de una subvención adicional del 60% de la prima cuantificada por animal.

Artículo 5. Compatibilidad.

La percepción de una ayuda al amparo del presente Decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

1. Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión

Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable.

2. Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y en particular, lo relativo al límite individual de las ayudas de minimis concedidas en el sector agrario, que no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de 3 años previos a la concesión de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, o en su caso, del importe y periodos que establezca el Reglamento que lo modifique o sustituya.

Artículo 6. Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, n.º 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura como ANEXO I al presente Decreto dirigido a la persona titular de la Consejería competente en materia de Ganadería.

4. En el supuesto de hembras de aptitud láctea de al menos 4 años, la solicitud deberá acompañarse del certificado del matadero que incluya código auricular del animal, fecha sacrificio y clasificación asignada a la canal de cada animal conforme a lo establecido en el Real Decreto 815/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos y en el Real Decreto 145/2021, de 9 de marzo que lo modifica.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en el presente Decreto. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio, si bien también será precisa la misma autorización del interesado del párrafo anterior.



7. La presentación de la solicitud incluye igualmente la autorización del interesado al órgano gestor de la ayuda, para consultar los datos obrantes en poder de esta Consejería, y en particular las bases de datos de trazabilidad y registro (SITRAN).

Artículo 7. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.

1. Las ayudas se concederán por el procedimiento de concesión directa previsto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba realizarse la propuesta de resolución.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Ganadería en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.2c) en relación con el artículo 9.3, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de estas, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso inadmitidas. A estos efectos, la Dirección General de Ganadería publicará un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y demás requisitos del Artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para todos aquellos solicitantes con resolución estimatoria, en cuyo caso, el texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes. En el caso de que la resolución sea denegatoria la notificación será individual.

5. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. Contra la resolución del titular de la Consejería competente en materia de Ganadería, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 8. Pago y forma de justificación.

1. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho Público.

3. Dado que la ayuda se concede por animal elegible y no exige la realización de una actividad concreta, no será de aplicación la justificación prevista en el artículo 31.8 de la ley 10/2006.



MARTES, 18 DE AGOSTO DE 2026 - BOC NÚM. 158

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facultad de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de ganadería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Segunda: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de agosto de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susínos Tarrero.

CVE-2026-6562



MARTES, 18 DE AGOSTO DE 2026 - BOC NÚM. 158



ANEXO I

SOLICITUD AYUDA PLAN REGIONAL DESARROLLO DE LA CARNE

DATOS DEL SOLICITANTE																			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL										NIF / NIE									
CÓDIGO REGA (CEA)						CLASIFICACION ZOOTÉCNICA													
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (Cumplimentar solo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de un representante)																			
APELLIDOS Y NOMBRE										NIF / NIE									
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACION																			
DOMICILIO																			
LOCALIDAD				MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL											
TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO															
SOLICITO ACOGERME A LA AYUDA PREVISTA EN EL PLAN REGIONAL DE LA CARNE PARA LOS ANIMALES DE MI PERTENENCIA SACRIFICADOS EN EL AÑO 2025 CONFORME A LOS DATOS OBRANTES EN SITRAN																			
MACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS CÁRNICAS Y SUS CRUCES, CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE 8-16 MESES DE EDAD, EXCEPTO MACHOS DE RAZAS TUDANCA, MONCHINA Y PASIEGA (CATEGORIA A)				HEMBRAS DE RAZAS DE APTITUD LACTEA DE AL MENOS 4 AÑOS DE EDAD, CON CANALES CLASIFICADAS COMO D03+/- O SUPERIOR, DE ACUERDO CON LOS CERTIFICADOS DEL MATADERO QUE SE ADJUNTAN (CATEGORIA B)				EQUINOS DE RAZAS CÁRNICAS O SUS CRUCES CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE 12-20 MESES DE EDAD, EXCEPTO MACHOS DE RAZA HISPANO-BRETONA (CATEGORIA C)				TOTAL ANIMALES SOLICITADOS							
RAZA	Nº ANIMALES		RAZA	Nº ANIMALES	RAZA	Nº ANIMALES													
	MACHOS	HEMBRAS																	
DATOS BANCARIOS A EFECTOS DEL PAGO DE LA AYUDA																			
IBAN			BANCO			SUCURSAL			D.C.		CUENTA								
E	S																		

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma). Cód. Dir3: O00006456 – A06027832



MARTES, 18 DE AGOSTO DE 2026 - BOC NÚM. 158



Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que el Servicio de Producción Animal podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que el Servicio de Producción Animal podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación
☐	Fotocopia del NIF/NIE del solicitante
☐	Certificación de estar al corriente de obligaciones tributarias con la AEAT, con la T.G de la Seguridad Social y con la Hacienda Cantabra de Administración Tributaria el Gobierno de Cantabria (ACAT)

Declaración responsable

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud. Conozco y acepto que la administración pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.
2. Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 3 del Decreto que ampara esta solicitud, no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a declarar al órgano instructor de esta ayuda, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir por la misma finalidad.
3. Conozco los importes previstos de las ayudas y su carácter “de minimis”, sujeto al El Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, establece determinadas condiciones para su concesión.

Información básica sobre el tratamiento de datos personales

La siguiente información se ofrece en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y se completa con la información detallada sobre el tratamiento accesible en el lugar indicado en "Información detallada".

Nombre del tratamiento.	Ayudas e indemnizaciones gestionadas desde la Dirección General de Ganadería.
Fines del tratamiento.	Operaciones con datos personales necesarias para la gestión de las ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de Ganadería.
Responsable del Tratamiento.	Titular de la Dirección General de Ganadería C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, CP 39011, Santander
Delegado de Protección de Datos.	Delegado de Protección de Datos de la Administración de la C.A de Cantabria. C/ Peña Herbosa, 39, planta 3ª, 39003, Santander delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Destinatarios	Se comunican los datos de los Solicitantes a Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas BDNS(NIF, nombre, apellidos, dirección, número de cuenta).
Ejercicio de derechos de los interesados.	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se relacionan en la información detallada.
Información detallada	Se puede acceder a la información detallada sobre el tratamiento, en la siguiente URL: https://www.cantabria.es/rgpd

En a de de 202_

Fdo.:

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma). Cód. Dir3: O00006456 – A06027832